

Cipolletti, 15 de diciembre de 2025 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas R.D.A. C/ M.L.A. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N°CI-03301-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. D.A.R., mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.a.d.2. con la Sra. L.A.M. , correspondiente a CUIDADO PERSONAL y REGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de sus hijos en común M.A.R.c.D.5. (10 años), A.A.R.c.D.5. (12 años), O.J.R.c.D.5. (4 años) y L.M.M. (de 5 años).

Denuncia incumplimiento por parte de la Sra. M., atento a que no lleva a los niños el día y horario acordado, asimismo bloquea el contacto telefónico con ellos, por lo que solicita que se INTIME a la demandada a cumplir con lo acordado bajo apercibimiento de ley.

Por otra parte, manifiesta que el sr. R. detenta el cuidado personal con residencia principal en su domicilio de los niños M.A.R. y A.A.R., motivo por el cual solicita se libre oficio al ANSES, para que se haga el cambio de titularidad del mismo, en favor del mismo.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

"CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan un cuidado personal compartido indistinto con residencia principal en la casa materna respecto de los hijos: O.J.R. y L.M.M. y con residencia principal en el domicilio paterno respecto de los hijos: M.A.R. y A.A.R.

Para cualquier comunicación entre las partes la intermediaria va a ser la abuela materna, la Sra. R.E.M..

Las partes acuerdan pasar con sus 4 hijos un domingo cada uno desde las 10 de la mañana hasta las 22 horas, siendo el punto de encuentro el domicilio de la abuela materna.

Respecto al régimen de comunicación en la semana lo acordaran con la abuela en el caso del papá y con los niños en el caso de la mamá. Las partes se comprometen a mantener a los niños al margen de sus problemas, tratando de no hablarles a estos mal del otro. La Sra. M. se compromete a enviarle al Sr. R. las asignaciones que perciba de sus hijos M.y.A. todos los meses."

II.- Líbrese oficio al ANSES, a los fines que se procesa el cambio de titularidad a favor del progenitor R.D.A., y consecuentemente se procedan a abonarle las asignaciones correspondientes de sus hijos M.A.R. DNI: 54.773.738 y A.A.R.D.5..

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTIMESE a la Sra. L.A.M. a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con sus hijos, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

IV.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. GABRIELA BLANCO en la suma PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$ 316.517,80) (3 IUS + 40% poder), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. GABRIELA BLANCO que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y a la Sra. L.A.M. por OTIF

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza